



CDT - 141



CDT-RS-2020-00006106

Fecha: 2020-12-03 Hora: 18:34:55

Ibague, 03 de diciembre de 2020

Doctor
JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESQUIVEL
Secretario General
CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS
Palacio Municipal Parque Principal
Piedras, Tolima

Asunto: Rta a: CDT-RE-2020-00004028

Cordial Saludo,

Adjunto al presente el concepto jurídico requerido el día 20/10/2020, a la Contraloría Departamental del Tolima, correspondiente al asunto de la referencia.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Tecnico Juridico



CVS: a63bd66069233303a63fa89cea573a4 (verificable en http://cdl.gov.co/atdd/modulos/verificar_cvs/)

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co

NIT: 890.706.847-1

Ibagué, 03 de diciembre de 2020.

Señor
JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESQUIVEL
Secretario general
Concejo de Piedras - Tolima
e-mail:
ceoncejopiedrastolima@gmail.com

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 20 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	019
Tema:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Viabilidad Pago auxilio transporte secretario de Concejo Municipal. 2. Procedimiento para la reelección de un secretario de Concejo Municipal.
Problema Jurídico:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Legalidad reconocimiento auxilio de transporte a un secretario del Concejo Municipal en un municipio de sexta categoría. 2. Pregunta por el procedimiento para la reelección de un secretario de Concejo Municipal
Fuentes formales:	Primera pregunta: ley Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, Segunda pregunta: artículos 31, 36, 37 de la ley 136 de 1994.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de



responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean dos situaciones.

1. Solicita se indique: Si un secretario de Concejo Municipal que devenga menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, en un municipio de sexta categoría, tiene derecho al reconocimiento y pago de auxilio de transporte.
2. Solicita información sobre el procedimiento para la reelección del secretario del Concejo Municipal de un municipio.

i) Normativa aplicable al caso 1:

Para absolver las inquietudes planteadas se realizó rastreo normativo:

Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, fija el monto del auxilio de transporte para el año 2020, e indica:

“DECRETA Artículo 1. Auxilio de transporte para 2020. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$102.854.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte. Artículo 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga el Decreto 2452 de 2018.”

El fin de tal auxilio es subsidiar los gastos, con ocasión del traslado por medio de transporte desde la residencia al sitio de trabajo del empleado y de éste nuevamente a su residencia. Tal monto será reconocido a los servidores que devenguen menos de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606) mensuales, conforme la nota de vigencia del decreto que reconozca tal pago.

De igual forma indagado en el departamento administrativo de la Función Pública mediante se halló **Concepto 51931 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, en el que se trata tal tema se indica:**



“que la denominación “*se preste*” no obliga a que en el municipio deban existir empresas de servicio público de transporte legalmente constituidas; el concepto va dirigido a que cualquier tipo de empresa sea o no del municipio, preste el servicio de transporte de pasajeros por las vías de uso público (sector urbano o rural) mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje y que contribuya al beneficio de sus habitantes.”

De igual forma es importante resaltar que en el mismo concepto se hacen claridades sobre:

“Es importante resaltar que en virtud del Decreto 1250 de 2017, ya no es indispensable para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, para empleados públicos vinculados a entidades del orden territorial, el requisito de que en el lugar de trabajo se preste el servicio público de transporte debido a que se consideran las diferentes situaciones geográficas, climáticas, económicas y sociales en las diferentes zonas del país que llevan a que los empleados deban acudir a medios informales de transporte para movilizarse a su lugar de trabajo.”

“El citado Decreto 1250 de 2017 en su artículo 1º señala los criterios para el reconocimiento del auxilio de transporte, a saber, devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente; La entidad no suministre el servicio de transporte; el empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones; el valor del auxilio será el establecido en el Decreto 2452 de 2018 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

ii) Conclusiones

De la anterior revisión, es claro que el reconocimiento y pago del auxilio de transporte a servidores públicos está suficientemente reglamentado por la normatividad vigente y adicional ha sido objeto de estudio por el departamento administrativo de la función Pública, mediante el concepto citado.

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Con lo anterior se considera suficientemente ilustrada la primera pregunta planteada por el honorable concejo de Piedras-Tolima, en el entendido que si es viable el reconocimiento y pago del auxilio de transporte al funcionario en comento siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la ley.

Ahora se abordará el segundo tema, que se refiere al procedimiento para la reelección del secretario del Concejo Municipal, cita de la consulta:

“Indica que en el artículo 45 del reglamento interno de un concejo establece que la elección o reelección del secretario tendrá lugar en el mes de noviembre, Pregunta... para el caso de la reelección debo entender que solo basta la proposición presentada por un concejal a la mesa directiva y avalada por la

mayoría de los concejales... o se requiere de otro mecanismo de orden legal?"

i) Normativa aplicable al caso 2:

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

La ley 136 de 1994

“ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.”

“ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.” (subrayado de la página oficial del senado de donde se tomó la cita)

“ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.”

Acto Legislativo 02 de 2015

“salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a **corporaciones públicas** deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Ley 1904 de 2018, obra derogada, lo que implica volver a la norma originaria ley 136 de 1994.

De igual forma existe documento proferido en reciente fecha, Concepto 183301 de 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública, que se refiere al mismo tema.

ii) Conclusiones

De la anterior revisión es claro, que, a la fecha la entidad con competencia para reglamentar la reelección del secretario de un concejo municipal es el mismo concejo municipal, pues la normatividad que se predica aplicable a la fecha es la anteriormente citada.



iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Conforme la normatividad citada y el concepto proferido por el departamento administrativo de la función pública, se indica que el procedimiento para la reelección del secretario del concejo municipal debe estar circunscrita al reglamento de esa misma corporación.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original firmado

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Tecnico Juridico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--